

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

22 de noviembre de 2016

“LENGUAJE EXPULSIVO”

Un estudio divulgado por uno de los principales diarios argentinos sostiene que los jueces usan “lenguaje expulsivo” y que ello constituye uno de los cuatro principales problemas del Poder Judicial.

Muchas veces hemos hecho mención al lenguaje oscuro o alambicado que usan algunos magistrados en sus sentencias. Obviamente, hay muchas cuestiones que, para su análisis y resolución, exigen el uso de un lenguaje técnico y preciso. Pero en varios casos debe reconocerse que algunos jueces redactan sus decisiones de modo tal que, para el lego, resultan incomprensibles.

Se dirá que quienes no son abogados no tienen motivo alguno para leer fallos judiciales, por lo que la oscuridad queda reservada para aquellos que, por su profesión, están obligados a descifrarlos (así como la comprensión de los jeroglíficos está destinada hoy día sólo a los egiptólogos). Pero el argumento olvida que, muchas veces, un mensaje claro y comprensible de los jueces hacia la sociedad puede resultar útil y necesario.

Así lo dice un comentario aparecido en *La Nación*, uno de los grandes diarios argentinos, con respecto a un libro reciente publicado por dos politólogos¹, que identifican al “lenguaje expulsivo” como

¹ Delgado, Federico y de Elía, Catalina, “La cara injusta de la justicia”, *La Nación*, 20 de noviembre de 2016, 1ª. Sección, p. 13

una de “las falencias más graves del funcionamiento del sistema judicial”.

El adjetivo “expulsivo” se aplica a aquello “que tiene virtud y facultad de expeler”, según la Real Academia Española. Quizás el término no resulte el más adecuado, ya que en el caso del idioma usado por algunos jueces sería más adecuado referirse a algo que expulsa, excluye o impide a la mayoría de los mortales entender claramente qué se ha escrito o qué se ha querido decir.

En un famoso caso (atribuido a un juez civil de La Plata), el magistrado, para referirse a un hombre soltero, dijo que estaba “aforrecho de ligamen de coyundas”. La frase es técnicamente perfecta, pero seguramente el lenguaje utilizado está fuera del conocimiento de cualquier ciudadano de a pie, por más ilustrado que sea.

El anterior es un ejemplo de vocabulario rocamboloso y barroco. Pero no es ése el único defecto de las sentencias judiciales.

Los casos que mencionamos a continuación no son el resultado de una búsqueda extensa, sino que corresponden a algunas

pocas sentencias tomadas al azar de una pila de diarios judiciales recientes. En todos hay una superabundancia de palabras o un “horror al vacío” que parece obligar a acumular palabras unas sobre otras.

Un caso, no tan extremo como el de las coyundas, demuestra un uso innecesario de vocablos que tienen equivalentes más comprensibles. Así, se ha dicho que “[el juez] liminarmente meritó que las partes son contestes...”. Los abogados nos hemos acostumbrado a este lenguaje afectado, pero... ¿porqué no decir simplemente que “[el juez] entendió, en primer lugar, que las partes estaban de acuerdo...”? ¿Pierde dignidad la justicia si sus manifestaciones son ampliamente comprensibles?

Otro ejemplo: “se encuentran estos autos en condiciones de dictar pronunciamiento conclusivo”. ¿No sería más fácil decir que el caso está listo para sentenciar?

Más: “Es desde esta perspectiva fáctica y normativa que se explica la razón por la cual el accionante [hizo tal o cual cosa]”. No sólo se pretende usar “palabras difíciles” sino que hasta la construcción gramatical es enrevesada. ¿No resultaría más claro decir que “la ley y los hechos explican lo que hizo el actor”?

Algo parecido ocurre con las oraciones extremadamente largas, que contienen tanta información que “nublan el entendimiento”.

Un caso: “Con relación a la verosimilitud del derecho cuyo examen se exige en el artículo 13.1 incs. (b) y (c) de la ley 26854 cabe señalar que con anterioridad a la modificación de la Circular CREFI-2 en la causa [...] esta Sala señaló que la cuestión así planteada requiere determinar cuál es la naturaleza jurídica y las consecuencias propias de la autorización inicialmente

concedida por medio de la resolución 73/07 mediante la cual el Banco Central de la República, al no formularle observaciones habilitó al interesado para cumplir las funciones de director de la entidad financiera de la que aquí se trata”. Exactamente cien palabras.

Hagamos el ejercicio de simplificar semejante oración, cuya sola lectura deja sin aliento: “El artículo 13.1 incs. (b) y (c) de la ley 26854 obliga a revisar si el derecho es verosímil. Según lo hemos decidido en otro caso, para eso hay que determinar la naturaleza jurídica de la autorización que otorgó el Banco Central y sus consecuencias. Esa autorización fue otorgada por la Resolución 73/07. Ésta habilitó al interesado para ser director de una entidad financiera sin hacer observación alguna”. Sesenta y ocho palabras. ¿Cuál de las dos oraciones es de más fácil lectura y comprensión?

Otro caso, en el que se pidió una medida cautelar: “Es preciso recordar que este Tribunal ha establecido que si bien por vía de principio medidas como la requerida no proceden respecto de actos administrativos o legislativos habida cuenta de la presunción de validez que ostentan, tal doctrina debe ceder cuando se los impugna sobre bases *prima facie* verosímiles”. Cuarenta y nueve palabras.

¿Y si simplificamos el lenguaje? En primer lugar, “es preciso recordar” es una muletilla innecesaria. Tres palabras menos. Vamos por más: “Para este Tribunal, en principio no proceden las medidas cautelares contra actos administrativos o legislativos porque se los presume válidos, salvo cuando se los impugna con argumentos verosímiles”. Tan sólo veintiocho, y se entiende...

¿Qué es más comprensible? ¿“La forma habitual de probar el pago de la prestación especialmente en las obligaciones de dar, se concreta mediante el otorgamiento de un recibo” o “el pago, sobre todo en las obligaciones de dar, se prueba con un recibo”?

¿Y qué tal “El apelante en su memorial realizó un extenso correlato” [¿*correlato*?] de los antecedentes de la causa para luego cuestionar la decisión del señor juez de la anterior instancia en cuanto hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva esgrimiendo que la escritura pública obrante a fs. 488 mediante la cual se designó como nuevo fiduciario a Tutelar SA le resultaría inoponible”.

¿Existe algún riesgo al decir lo mismo pero con mayor claridad? Por ejemplo así: “El apelante se quejó de que el juez de primera instancia hubiera admitido la excepción de falta de legitimación pasiva, pues sostuvo que la escritura pública de fs. 488 (en la que se designó a Tutelar SA como fiduciario) le era inoponible”.

Resulta obvio que tanto “excepción de falta de legitimación pasiva” como “inoponibilidad” son conceptos técnicos que no admiten reemplazos, sucedáneos o

simplificaciones. Pero de allí a usar sustantivos inexistentes (¿sabrá el juez que es un *correlato*?), verbos de uso poco común (“esgrimir”) o el modo condicional (“resultaría inoponible”) —que seguramente ni siquiera el propio apelante usó— hay una gran distancia.

¿Qué podemos hacer con “la multa resultará excesiva cuando en el singular proceso en el que se aplica, exorbita o rebasa el *quantum* que la finalidad de la sanción aconseja a fin de disuadir de conductas futuras”? ¿Y si decimos “una multa es excesiva cuando, en cada caso en particular, supera lo necesario”?

¿Por qué no intentamos (magistrados y abogados) ser más claros? ¿Por qué las autoridades judiciales no se proponen expresarse de modo de ser fácilmente comprensibles? ¿O acaso existe el riesgo de que la claridad ponga en evidencia la endeblez de muchos argumentos y fundamentaciones?

Eso no solucionará todos los problemas judiciales que denuncian los autores del estudio mencionado, pero por lo menos no habrá “expelidos” por razones de lenguaje.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**